

Contestación. 2022-00137

Cristian Guzman Martinez <cristianguzmanm2@gmail.com>

Vie 26/01/2024 4:52 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:LIGDE MADARIAGA <Teresamadariaga10@hotmail.com>;LeonardoLemus47@gmail.com <LeonardoLemus47@gmail.com> 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN. 2022-00137.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D.**

RADICADO:	54-518-31-84-002- 2022-00137 -00
CLASE:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELISA MENDOZA RIVERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA Y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON.

CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.483.644** expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **382.617** del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de **ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.266.990** de Pamplona; **EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.247.071 de Pamplona; **LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.241.053** de Pamplona; **JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.032.658** de Pamplona; **MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.266.664** de Pamplona. Por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** del proceso en referencia.

Atentamente,

CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ
C.C. 1.090.483.644 DE CÚCUTA.
T.P. 382.617 del C. S. de la J.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D.**

RADICADO:	54-518-31-84-002- 2022-00137-00
CLASE:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELISA MENDOZA RIVERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA Y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON.

CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.483.644** expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **382.617** del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de **ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.266.990** de Pamplona; **EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.247.071 de Pamplona; **LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.241.053** de Pamplona; **JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.032.658** de Pamplona; **MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.266.664** de Pamplona. Por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** del proceso en referencia, de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL PRIMER HECHO: No es cierto, desde diciembre del 2016 el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** convivio con la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA** en barrio Niza de la ciudad de Cúcuta.



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, para los años 2002, 2003, 2004 y hasta el año 2005 el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** estaba casado y vivía con la señora **LEONOR PORTILLA CACUA** y sus hijos; además desde diciembre del 2016 y durante los años 2017 y parte del año 2018 el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** estuvo separado oficialmente de la señora **MARIA ELISA MENDOZA RIVERA** tanto así que este le dio un cheque por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTO (\$60.000.000)** con fecha del 26 de diciembre del 2016, para acabar en feliz término la relación.

Y durante los años 2017 y principios del 2018 el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)**, convivo de manera permanente con su nueva pareja la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA**, convivían en barrio Niza de la ciudad de Cúcuta.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto, en primer lugar, no se puede afirmar que la referida unión se llevó a cabo de manera continua, por las razones expuesta en respuesta al hecho segundo; y en segundo lugar, no es cierto que el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** murió en el municipio de Chinácota, pues tal y como se refleja en el registro civil de defunción que aportó la parte demandante, él fallece en la ciudad de Cúcuta.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE A LAS DECLARACIONES

FRENTE A LA PRIMERA: ME OPONGO, porque la existencia de la unión marital de hecho que se busca declarar en este proceso no existió en los términos señalados en la demanda, en primer lugar, porque el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON**



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

(QEPD) estuvo casado hasta el 2 diciembre del 2005 con la señora **LEONOR PORTILLA CACUA** y hasta esa fecha convivió con ella y con sus hijos. En segundo lugar, desde finales del 2016 el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** dejó de convivir con la demandante, dado que este inició una nueva relación con la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA** con quien convivía desde diciembre del 2016 hasta principios del 2018.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Como se demuestra probatoriamente su señoría, al momento de la notificación a mis representados, ya los derechos reclamados se encontraban caducados a la luz de lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, norma que señala el término de 1 año para notificar al demandado el auto admisorio de la demanda.

Al revisar el expediente, el auto admisorio de la demanda fue proferido el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y mediante auto del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el cual se declaró *“la nulidad de lo actuado, que atañe al trámite de notificación y traslado a los demandados”*, por indebida notificación, pero en el mismo auto se entienden notificados por conducta concluyente, es decir que transcurrió más de un año, término superior al establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, situación necesaria por advertir para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

2. FALTA DE REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

La ley 54 de 1990 es la norma encargada de regir como se deben constituir las uniones maritales de hecho, para lo cual se requiere una convivencia entre una pareja que sin estar casados efectúen una comunidad de vida permanente y singular, lo cual no se encuentra presente en el trámite procesal.



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

No se puede hablar de comunidad de vida permanente en el entendido de que a finales del año 2016 el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** y la señora **MARIA ELISA MENDOZA RIVERA** se separaron, formalizaron esta separación con un cheque por **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTO (\$60.000.000)** que este le dio para acabar en feliz término la relación. Además, el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** inicio una nueva relación de vida permanente con la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA** desde diciembre del 2016, se conoce de esta relación porque él presento a su nueva pareja ante la familia, se les veía juntos en eventos y actividades familiares donde se compartían amor y afecto, también convivían juntos en un inmueble en el Barrio Niza de la ciudad de Cúcuta, y compartían lecho, techo y mesa.

Se concluye que no existió comunidad de vida permanente en los términos que señala la demandante, pues es imposible convivir en dos hogares de manera simultánea.

No se puede hablar de singularidad, pues esto implica que no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, es decir, uno de los compañeros permanentes no puede tener al tiempo dos uniones libres, pues ya no habría singularidad sino pluralidad.

En ese entendido no pudo existir una convivencia con la señora **MARIA ELISA MENDOZA RIVERA** desde el 01 de mayo del 2002 dado que para ese momento el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** aún vivía con quien en ese momento era su esposa, es decir, la señora **LEONOR PORTILLA CACUA** así que no se puede afirmar que desde ese momento existió la unión marital de hecho, pues requisito indispensable para que esta surja es la singularidad, de igual modo aplica para la relación que se tuvo con la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA**, pues ocurrió en los términos antes señalados resultando que no es congruente con las fechas que señala la demandante.

La Sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia del 12 de diciembre de 2011, Rad. 2003-01261-01, refiere lo siguiente:



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

*“Corolario de lo señalado, es que, de conformidad con la normatividad vigente, la ausencia de singularidad para el momento en el que se pretende haya de surgir una unión marital de hecho, es circunstancia suficiente para impedir que, jurídicamente, pueda tenerse como tal. Y que, durante la vigencia de la unión, es decir, después de haberse constituido en debida forma el estado originado en los vínculos naturales, el debilitamiento del elemento en estudio -singularidad- por los actos de infidelidad de los compañeros permanentes, **sólo puede desvirtuar el mencionado requisito y destruir la unión marital de hecho si la nueva relación, por sus características, sustituye y reemplaza a la anterior y se convierte en un nuevo estado marital para sus integrantes, o, en su defecto, si los actos de deslealtad entre los compañeros producen el resquebrajamiento de la convivencia por ocasionar la separación física y definitiva de los compañeros.**” (Negrilla agregada).*

Así las cosas, es clara la ausencia de singularidad dado que el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** mantuvo una relación la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA** que por sus características sustituyo la que pudo tener con la señora **MARIA ELISA MENDOZA RIVERA** y por tal razón no se puede hablar de **SINGULARIDAD** requisito que es indispensable para la declaratoria de la unión marital de hecho.

3. INCONGRUENCIA EN LOS EXTREMOS DE LA RELACIÓN

Como se ha mencionado antes, no hay lugar a declarar la unión marital de hecho entre la demandante y el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** en el entendido de que no se trató de una relación ininterrumpida, pues no fue sino hasta 2005 que se separó de la señora **LEONOR PORTILLA CACUA** y hasta ese momento compartió techo, lecho y mesa con ella, de modo similar ocurrió con la relación formal de vida permanente que inicio en diciembre del 2016 con la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA** con quien convivio hasta principios del año 2018 con quien durante ese compartió techo, lecho y mesa durante más de un año, motivo por el cual es improcedente declarar la unión marital en los términos que pretende la demandante.



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

4. INNOMINADA O GENÉRICA

Señor Juez, respetuosamente solicito decretar de oficio las excepciones no propuestas en forma expresa y que se prueben en el transcurso del litigio.

5. PRESCRIPCIÓN

Al tratarse de una unión marital de hecho que como se ha mencionado anteriormente, no fue ininterrumpida ni singular, se declare prescrita la acción por la no congruencia de las fechas.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva hacer citar y comparecer a la señora **MARIA ELISA MENDOZA RIVERA** en su condición de demandante, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte, sobre lo relacionado con la supuesta relación de convivencia que existió con el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)**, en las fechas que refiere, y demás asuntos que interesen para demostrar los argumentos esbozados en los hechos de esta contestación. El correspondiente interrogatorio de parte lo allegaré en sobre cerrado en su debida oportunidad o lo haré de forma personal el día y hora que señale el Despacho para llevar a cabo la diligencia.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito respetuosamente se escuche en declaración a mis representados ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA Y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS, para que acrediten lo referente a las fechas señaladas en esta contestación de demanda en referencia al termino de la relación con la señora LEONOR PORTILLA CACUA y con la señora CARMEN



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

STELLA ACEVEDO TARAZONA, y demás asuntos que interesen para demostrar los argumentos esbozados en los hechos de esta contestación.

3. DOCUMENTALES

1. Cuatro (4) Fotos donde se ve al señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** y a la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA** juntos en una celebración familiar.
2. Un (1) video en el que se ve al señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** y a la señora **CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA** juntos en una celebración familiar del día 20 de enero del 2017.
3. Un (1) Cheque del 26 de diciembre del 2016 por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTO (\$60.000.000)** para la señora **MARIA ELISA MENDOZA RIVERA**.
4. Registro civil de nacimiento del causante **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (QEPD)** con las anotaciones marginales.
5. Registro civil de matrimonio que se afirma, contrajo **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON** con **LEONOR PORTILLA CACUA**.

4. TESTIMONIALES

Sírvase hacer citar y comparecer a las siguientes personas para que expresen todo lo que sepan y les conste sobre la existencia de la unión marital de hecho, la convivencia interrumpida, la no dependencia de la demandante y todo lo correspondiente a los hechos 1 a 5 de la demanda y de la contestación:

CARMEN STELLA ACEVEDO TARAZONA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.347.766, domiciliada en la Av.18E#16AN-06 Barrio Niza, y se solicita al despacho que se conduzca en caso de ser renuente.



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

CRUZ DELIA GONZALEZ RAMON, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.251.920 de Pamplona, domiciliada en la Calle 2 Norte No 5º Este -92 Conjunto Residencial La Palma II - Fusagasuga, y correo electrónico: cdelia25@gmail.com, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y contestación.

NUBIA GONZALEZ RAMON, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.255.183 de Pamplona, domiciliada en la Calle 5 No. 16ª – 41 Simón Bolívar del Municipio de Pamplona, correo electrónico: nugora53@gmail.com, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y contestación.

ANGELICA MARIA VILLAMIZAR GONZALEZ, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.275.066 de pamplona, domiciliada en la Calle 5 No. 16-04 Villa Cristina del Municipio de Pamplona, y correo electrónico: angelicavillamizar26@gmail.com, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y contestación.

ELIZABETH GONZALEZ DE ARAQUE, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.573 de Pamplona, domiciliada en la casa 34 tercera calle Mérida Venezuela, correo electrónico: elizaginzalez371@gmail.com, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y contestación.

JORGE HUMBERTO FLOREZ MONTAÑEZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.159.231 de Pamplona, domiciliado en la Calle 5 No 6-32 del Municipio de Pamplona, y correo electrónico: jhflorez12@gmail.com, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 54 de 1990. Artículo 42 de la Constitución Nacional, ley 979 de 2005, ley 54 de 1990 artículo 2 y demás normas concordantes con el presente asunto.



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
Abogado



312-475-1256 |



cristianguzmanm2@gmail.com

ANEXOS:

Me permito anexar, para tener en cuenta en el presente proceso los siguientes documentos:

- 1.- Poderes a mi favor
- 2.- Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES:

La demandante: La que reposa en el expediente.

Los demandados: La que reposa en el expediente.

El apoderado: El suscrito recibirá notificaciones en la Cra 9ª No. 11-32 Urb. La Romero – Pamplona (NS), al celular: 312 4751256, y al correo electrónico: cristianguzmanm2@gmail.com.

Atentamente,

CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ
C.C. 1.090.483.644 DE CÚCUTA.
T.P. 382.617 del C. S. de la J.



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
ABOGADO

Señores
**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D.**

RADICADO:	54-518-31-84-002-2022-00137-00
CLASE:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELISA MENDOZA RIVERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA Y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON.

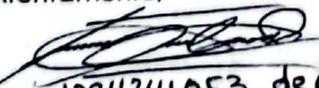
LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a este Juzgado que confiero poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Pamplona (N.de.S), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.483.644** expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **382.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** bajo Radicado No. **54-518-31-84-002-2022-00137-00** que se adelanta en su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, contestar demanda, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en la **Ley 2213 de 2022, artículo 5**, me permito informar a este Despacho el correo electrónico que posee mi abogado en el Registro Nacional de Abogados cristianguzmanm2@gmail.com y el de la suscrita l.david86@hotmail.com

Ruego a este Despacho Judicial reconocerle personería a mi procurador judicial para actuar y atender sus peticiones.

Atentamente,


1094241053 de Pamplona
LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA
C.C. 1094241053

Acepto,


CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ
C.C. 1.090.483.644 DE CÚCUTA.
T.P. 382.617 del C.S de la J.



Teléfono
312 475 1256



Email
cristianguzmanm2@gmail.com



Dirección
Cra. 9 A #11-32 Urb. La Romero,
Pamplona, Norte de Santander.

NOTARIA 2 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
DE PAMPLONA PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

EN LA
Gonzalez Luis David
for Killa
Pamplona 1094241053

26 JUL 2023

[Signature]

[Fingerprint]

NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA



[Handwritten signature]



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
ABOGADO

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D.**

RADICADO:	54-518-31-84-002-2022-00137-00
CLASE:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELISA MENDOZA RIVERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYYAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA Y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON.

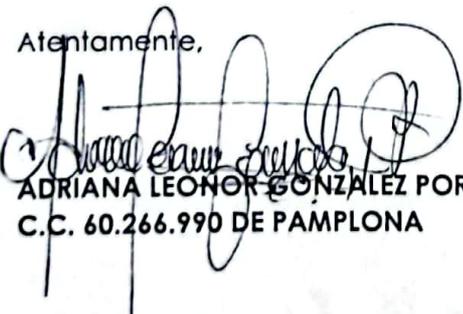
ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a este Juzgado que confiero poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Pamplona (N.de.S), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.483.644** expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **382.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** bajo Radicado No. **54-518-31-84-002-2022-00137-00** que se adelanta en su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, contestar demanda, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en la **Ley 2213 de 2022, artículo 5**, me permito informar a este Despacho el correo electrónico que posee mi abogado en el Registro Nacional de Abogados cristianguzmanm2@gmail.com y el de la suscrita adriantonella14@gmail.com

Ruego a este Despacho Judicial reconocerle personería a mi procurador judicial para actuar y atender sus peticiones.

Atentamente,


ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA
C.C. 60.266.990 DE PAMPLONA

Acepto,


CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ
C.C. 1.090.483.644 DE CÚCUTA.
T.P. 382.617 del C.S de la J.



Teléfono
312 475 1256



Email
cristianguzmanm2@gmail.com



Dirección
Cra. 9 A #11-32 Urb. La Romero,
Pamplona, Norte de Santander.

NOTARIA 2 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
DE PAMPLONA PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

EN LA NOTARIA DEL CÍRCULO DE PAMPLONA
SE PRESENTÓ Adriana Leonor
Gonzalez Forquilla
IDENTIFICACIÓN N° 60 266 990
Pamplona
EL QUE MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y
FOTOGRAFÍA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUAS Y EL CONTENIDO
DEL MISMO ES VERDADERO

FIRMA DEL DECLARANTE

6 JUL 2023

QUELLA ACILAR

Dña. Lucía James Toranzo
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA



[Handwritten signature in blue ink]



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
ABOGADO

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D.**

RADICADO:	54-518-31-84-002-2022-00137-00
CLASE:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELISA MENDOZA RIVERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA Y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON.

JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a este Juzgado que confiero poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Pamplona (N.de.S), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.483.644** expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **382.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** bajo Radicado No. **54-518-31-84-002-2022-00137-00** que se adelanta en su despacho.

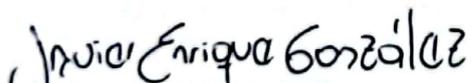
Mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, contestar demanda, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en la **Ley 2213 de 2022, artículo 5**, me permito informar a este Despacho el correo electrónico que posee mi abogado en el Registro Nacional de Abogados cristianguzmanm2@gmail.com y el del suscrito javiengonzalez@hotmail.com

Ruego a este Despacho Judicial reconocerle personería a mi procurador judicial para actuar y atender sus peticiones.

Atentamente,

Acepto,


JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA
C.C. 88.032658 DE PAMPLONA.


CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ
C.C. 1.090.483.644 DE CÚCUTA.
T.P. 382.617 del C.S de la J.

 **Teléfono**
312 475 1256

 **Email**
cristianguzmanm2@gmail.com

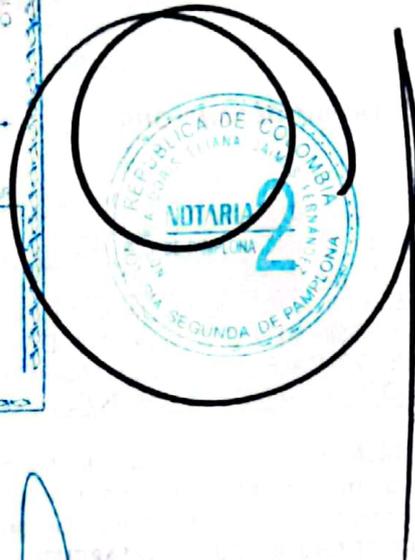
 **Dirección**
Cra. 9 A #11-32 Urb. La Romero,
Pamplona, Norte de Santander.

NOTARIA 2 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
DE PAMPLONA PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

EN LA NOTARIA DE PAMPLONA DE PAMPLONA
EN PRESENCIA DE Enrique Gonzalez Fortilla
IDENTIFICACION CON N° 88032658
Pamplona MUNICIPIO DE PAMPLONA
MUNICIPALIDAD DE PAMPLONA
DOCUMENTO CON SUYOS EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA

Javier Enrique Gonzalez
FIRMA DEL DELEGADO
26 JUL 2023
FECHA

Baris Elena James Fonseca
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA



Enrique Gonzalez



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
ABOGADO

Señores
**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D.**

RADICADO:	54-518-31-84-002-2022-00137-00
CLASE:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELISA MENDOZA RIVERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA Y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON.

MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a este Juzgado que confiero poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Pamplona (N.de.S), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.483.644** expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **382.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** bajo Radicado No. **54-518-31-84-002-2022-00137-00** que se adelanta en su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, contestar demanda, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en la **Ley 2213 de 2022, artículo 5**, me permito informar a este Despacho el correo electrónico que posee mi abogado en el Registro Nacional de Abogados cristianguzmanm2@gmail.com y el de la suscrita monik1720@hotmail.com

Ruego a este Despacho Judicial reconocerle personería a mi procurador judicial para actuar y atender sus peticiones.

Atentamente,

Monica González
MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS
C.C.1094.266.664 DE PAMPLONA
Acepto,

Cristian José Guzmán Martínez
CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ
C.C. 1.090.483.644 DE CÚCUTA.
T.P. 382.617 del C.S de la J.

Teléfono
312 475 1256

Email
cristianguzmanm2@gmail.com

Dirección
Cra. 9 A #11-32 Urb. La Romero,
Pamplona, Norte de Santander

Monica González

EL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
a Juzgado 2do Promiscuo Fia. de Pa,
Fue presentado personalmente por
Monica Marcela Gonzalez Camperos
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 1094266664 expedida en Pamplona,
donde se constató que la Firma y Huellas que aparecen en el
Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

Monica González
C. G. No. **26 JUL 2023** ec.1094266664 p/na

NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA
Huella dactilar fue registrada en el Libro de Actas del Notario Promiscuo Fia. de Pa. de la cual doy fe.



**CRISTIAN JOSÉ
GUZMÁN MARTÍNEZ**
ABOGADO

Señores
JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D.

RADICADO:	54-518-31-84-002-2022-00137-00
CLASE:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELISA MENDOZA RIVERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA Y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON.

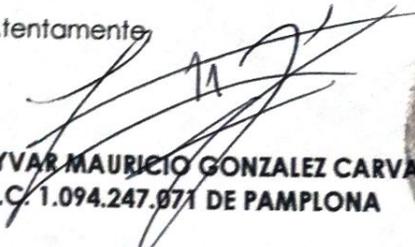
EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a este Juzgado que confiero poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Pamplona (N.de.S), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.483.644** expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **382.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** bajo Radicado No. **54-518-31-84-002-2022-00137-00** que se adelanta en su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, contestar demanda, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en la **Ley 2213 de 2022, artículo 5**, me permito informar a este Despacho el correo electrónico que posee mi abogado en el Registro Nacional de Abogados cristianguzmanm2@gmail.com y del suscrito mao_16gonzalez@hotmail.com

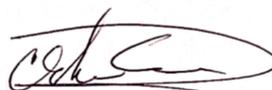
Ruego a este Despacho Judicial reconocerle personería a mi procurador judicial para actuar y atender sus peticiones.

Atentamente


EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL
C.C. 1.094.247.071 DE PAMPLONA



Acepto,


CRISTIAN JOSE GUZMAN MARTINEZ
C.C. 1.090.483.644 DE CÚCUTA.
T.P. 382.617 del C.S de la J.



Teléfono
312 475 1256



Email
cristianguzmanm2@gmail.com



Dirección
Cra. 9 A #11-32 Urb. La Romero,
Pamplona, Norte de Santander.



Me gusta

Comentar



Elegir como foto del perfil



Zorelly Gonzalez
— con Cruz Delia Gonzalez Ramon y Zorelly Gonzalez.

24 SEP. 2017

Laura Marina Villamizar Isidro y 2 personas más

Me gusta

Comentar

Compartir





Me gusta

Comentar



30 abr. 10:03 p. m.



Screenshot_20230430-220315_Facebook.jpg

351.37 KB 720x1600

/Almacenamiento interno/DCIM/Screenshots



Nombre y apellidos del registrado

Luis Enrique Gonzalez Ramon

Nombre y apellidos del registrado

En la República de Colombia Departamento de Norte de Santander

Municipio de Cúcuta

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 1 del mes de febrero de mil novecientos 59.

se presentó el señor Luis Eduardo Gonzalez de edad, de nacionalidad bel

(nombre del declarante)

natural de Pamplona domiciliado en Cúcuta y declaró: que el

20 del mes de mayo de mil novecientos 54.

siendo

7 de la mañana nació en El barrio de Santo Domingo

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Cúcuta República de Cal un niño de

masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Enrique hijo legi

(apellido)

del señor Luis Eduardo Gonzalez de 26 años de edad

(Con Cédula No.)

d Pamplona República de Cal de profesión Obrero y la

Celisia Ramon de 22 años de edad, natural de Pamplona

República de Cal de profesión Efdo siendo abuelos paternos

Luis David Gonzalez y Julia de Maria Ramon

y abuelos maternos

Leopoldo Ramon y Rosa Ines de Ramon fueron testi

En fé de lo cual se firma la presente

El declarante,

[Firma de Luis Eduardo Gonzalez]

3137827 de Pamplona

(Cda. No.)

El testigo,

[Firma de testigo]

3398861

(Cda. No.)

El testigo,

[Firma de testigo]

46685

(Cda. No.)



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Nota: Contrato matrimonial religioso en la Parroquia

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

El caceron del Municipio de Pamplona Norte de Santander de fecha 26/12/1981 con la señora Leonor Portilla Causa

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Inscrito en la Notaria de Pamplona. Vale dos Fe D.J. 21/10/2023.

Stamp: LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO CUCUTAN. DE S. HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE. 31 OCT 2023. Notaria Nelly Diaz Contreras

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, Notaria Primera de Cúcuta

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA EN FE. FOLIO: 462, 31 OCT 2023, LIBRO 32, Notaria Nelly Diaz Contreras

Nota: Se liquidó la sociedad conyugal de Bienes mediante Escritura Pública No. 1202 de fecha 02/12/05 de la Notaria de Pamplona. Vale dos Fe. 31/10/2023 DS

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Luis Enrique González Rincón

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Leonor Portilla Cadena

En la República de Colombia Departamento de Norte de Santander

Municipio de Pamplona

a las 7 P.M. del día veintiseis (26) del mes de Diciembre

de mil novecientos ochenta y uno, contrajeron matrimonio Católico en

la Parroquia El Carmen el señor Luis Enrique González Rincón (católico o civil) (nombre de la Iglesia o juzgado)

de 27 años de edad, natural de Cúcuta República de Colombia

vecino de Pamplona (ciudad o pueblo) de estado civil anterior Soltero (nombre del país)

, de profesión Profesor y la señora Leonor Portilla (soltero o viuda de)

de 30 años de edad, natural de Pamplona República de Colombia

vecina de Pamplona de estado civil anterior Soltera (soltero o viuda de)

, de profesión Enfermera

La ceremonia la celebró el Pbro. Luis Jesús Galdamez (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy a 12 de febrero de 1982 (fecha del acta)

El contrayente, Luis Enrique González Rincón C.C. # 13.343.400 de Pamplona (Cda. Nº)

La contrayente, Leonor Portilla Cadena C.C. # 60.954.312 de Pamplona (Cda. Nº)

El testigo, (Cda. Nº)

El testigo, (Cda. Nº)

(Cda. Nº)

(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

Stamp: ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL INDICATIVO SERIAL. No. 425. Tomo 07. Destino: Documentos. Artículo 115 Decreto 1260 de 1970. Fecha: 23 OCT 2023. VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. (Firma del padre que hace el reconocimiento)

Handwritten signature in blue ink.

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA. ELIANA JAIMES. NOTARIA. DE PAMPLONA. SEGUNDA DE PAMPLONA.

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Nota: Este documento se otorgó en virtud del Código del Registro de Comercio, mediante escritura pública No. 1202 de fecha 02-12-82. De esta Notaría, libro varios tomo 21 folio. Doy fe.

Vertical text on the left margin: Santander, en la (nombre de), Vera, Colombia, ra, o viuda de), e 1982, 354.080, Pamplona, te legitimados, onocimiento)